DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MASS ILUMINACION C.LTDA. MASILUMINA.-

CAPITAL SUSCRITO: $1,000.00.-

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día seis de Diciembre del año dos mil doce, ante mí, **DOCTOR NELSON JAVIER TORRES CARRILLO, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen el señor **JOSE FRANCISCO VERGARA BAEZA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad chilena, legalmente residente en el Ecuador, de estado civil casado, ejecutivo; y, el señor Arquitecto **LUIS GUILLERMO GRUNAUER REPETTO,** por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión Arquitecto. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultado de esta escritura pública de fundación o constitución simultánea de la Compañía denominada **MASS ILUMINACION C.LTDA. MASILUMINA**, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO**: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de Constitución y Estatutos de la Compañía **MASS**

ILUMINACION C.LTDA. MASILUMINA, así como las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES**.- Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, los señores: **JOSE FRANCISCO VERGARA BAEZA**, por sus propios y personales derechos, chileno, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil casado; y, Arquitecto **LUIS GUILLERMO GRUNAUER REPETTO**, por sus propios y personales derechos, ecuatoriano, mayor de edad, arquitecto, de estado civil casado. **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD**.- Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que es su voluntad de formar una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación **MASS ILUMINACION C.LTDA. MASILUMINA**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana. **TERCERA: ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA MASS ILUMINACION C.LTDA. MASILUMINA.- CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO**.- La Compañía se denomina **MASS ILUMINACION C.LTDA. MASILUMINA**, es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o

sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto social, las siguientes actividades: **A)** Importar, fabricar localmente, vender al por mayor y al detalle, materiales eléctricos, artículos de decoración y de construcción. Además muebles y enseres tanto de oficina como para el hogar. Importación y exportación de productos, partes, piezas y repuestos de lámparas, luminarias, focos y artículos de iluminación, muebles y enseres tanto de oficina como para el hogar. **B)** Además se podrá dedicar a la comercialización e instalación de luminarias a empresas públicas, privadas, viviendas, edificios, condominios conjuntos residenciales, etc. **C)** También se podrá dedicar a la importación, exportación y comercialización en general de ampolletas para automóviles, camiones, motos y ciclomotores. **D)** Además podrá importar, exportar y comercializar focos ahorradores de energía, focos halógenos, focos LEDS, etc. y comercialización tanto en el país como en el extranjero. **E)** También podrá comercializar

focos para alumbrado público en general. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. **ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTÍCULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo Cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES: ARTÍCULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$1,000.00)**, dividido en MIL participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una de ellas. Los Certificados de Aportación No Negociables serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SÉPTIMO: PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán

representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el Estatuto Social. **ARTÍCULO OCTAVO: TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES.-** La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en Junta General. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el Libro de Participaciones y Socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **CAPÍTULO TERCERO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL: ARTÍCULO NOVENO.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** La Junta General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: **a)** Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su

disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Conocer y aprobar el Informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; **d)** Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; **e)** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; **f)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; **g)** Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; **h)** Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; **i)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **j)** Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; **k)** Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **ARTÍCULO DÉCIMO: JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al

menos sobre lo siguiente: **a)** Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos; y, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INSTALACIÓN Y QUÓRUM DECISORIO.-** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más

de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataría de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso

de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el cien por ciento (100%) del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPITULO CUARTO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **c)** Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea

incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: **a)** Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; **b)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; **c)** Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; **d)** Previa autorización de la Junta General de Socios, podrá nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; y, celebrar contratos cuya cuantía exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; **e)** Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; **f)** Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **g)** Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **h)**

Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; **i)** Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **j)** Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; **k)** Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, **l)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPITULO QUINTO: DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO VIGÉSIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **a)** Intervenir en las Juntas Generales; **b)** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; **c)** Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; **d)** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **e)** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **f)** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; **g)** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **h)** Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el

o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. **i)** Son obligaciones de los socios principalmente: Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en este estatuto; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **j)** - No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; **k)** Los demás contemplados en la ley o en este estatuto. **CAPITULO SEXTO: BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-** A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un

valor igual al veinte por ciento (20%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** Los Socios podrán examinar los libros y documentos de la compañía relativos a la administración social. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y

reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CUARTA: DECLARACIONES.-** Los Socios fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **A)** El señor **JOSE FRANCISCO VERGARA BAEZA** ha suscrito **SEISCIENTAS** participaciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de **SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B)** El señor Arquitecto **LUIS GUILLERMO GRUNAUER REPETTO** ha suscrito **CUATROCIENTAS** participaciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de ***CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA***. Conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se adjunta. **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultada el Doctor Jimmy Pazmiño Pareja, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato. **QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO**.- Los socios fundadores declaran que han pagado el cien por ciento de cada una de las participaciones por ellos suscritas en numerario, es decir, la suma total de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE AMÉRICA, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. **SEXTA: DECLARACIONES.- a)** Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. **b)** Los socios facultan al Doctor Jimmy Pazmiño Pareja, para que obtenga las aprobaciones de esta escritura e inscripción en el Registro Mercantil respectivo; y, cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. **c)** Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", para que se agregue como parte integrante de esta escritura. **SEPTIMA: CONCLUSIÓN**.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento". Firmado) **DOCTOR JIMMY PAZMIÑO PAREJA**, con matrícula profesional del Colegio de Abogados del Guayas, número Tres mil setecientos.- **ES COPIA DE LA MINUTA**.- Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura: Original del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital; y demás documentos de ley. Leída que fue esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos

la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual **DOY FE**.-

JOSE FRANCISCO VERGARA BAEZA
C.I.0908037864

ARQ. LUIS GUILLERMO GRUNAUER REPETTO
C.C.0903146884 **C.V. Exento por edad**

DOCTOR NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON GUAYAQUIL

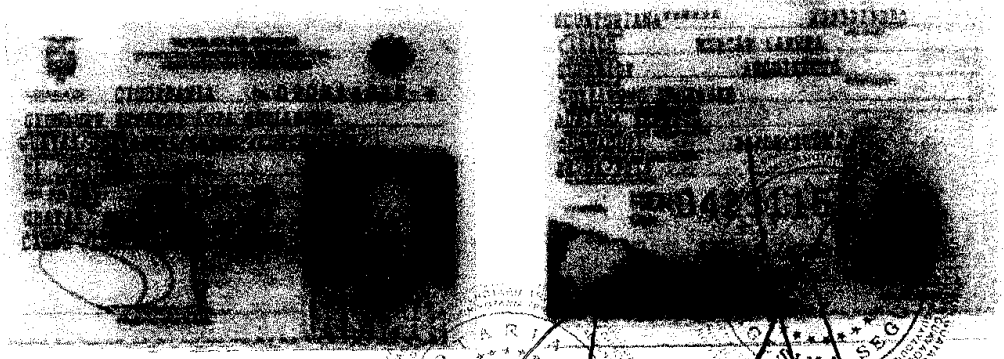

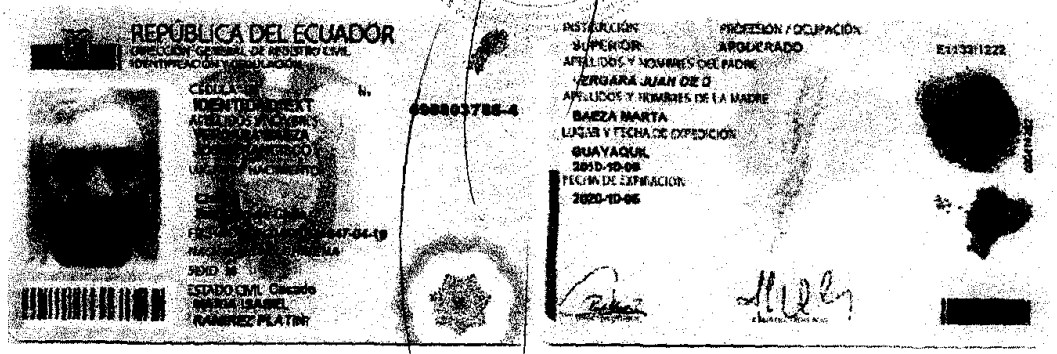

ESTE ESCRITO
ES
PARTE

Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

No. 72296

CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 5 de Noviembre del 2012

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de **MASS ILUMINACION C. LTDA. MASILUMINA** Con un capital suscrito de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD 1.000.00),** habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD 1.000.00),**según detalle:

ACCIONISTAS	VALOR APORTADO	ACCIONES
JOSE FRANCISCO VERGARA BAEZA	600	600
LUIS GUILLERMO GRUNAUER REPETTO	400	400
TOTAL	$1.000	1.000

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de **MIL DOLARES DE *LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD1.000.00),*** suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.

p. BANCO DE MACHALA S.A.

FIRMA AUTORIZADA

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7473874
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PAZMIÑO PAREJA JIMMY VICENTE
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/12/2012 1:01:35 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7466320 MAS ILUMINACION C. LTDA. MASILUMINA

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- MASS ILUMINACION C. LTDA. MASILUMINA
APROBADO
AUTORIZADO POR EL SECRETARIO GENERAL (E)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACIÓN DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero este **QUINTO TESTIMONIO,** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MASS ILUMINACIÓN C. LTDA. MASILUMINA,** que sello y firmo, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, el diecisiete de diciembre del año dos mil doce.-

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Titular Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil

L.N.O.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

CERTIFICO: Que en el **DIARIO EL TELÉGRAFO** de la ciudad de Guayaquil, en su Edición Final del día Jueves 10 de Enero de 2013 (Edición 46.651), se ha publicado el extracto de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA MASS ILUMINACION C. LTDA. MASILUMINA,** con la razón de su aprobación, Guayaquil, 17 de enero de 2013.

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JCh-

DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA MASS ILUMINACIÓN C. LTDA. MASILUMINA,** celebrada ante mí, el seis de diciembre del año dos mil doce, se tomó nota de la Resolución número **SC-IJ-DJC-G- UNO TRES – CERO CERO CERO CERO CERO OCHO CERO,** de fecha cinco de enero del año dos mil trece, suscrita por el **Abogado Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico.** Dado en Santiago de Guayaquil, el dieciocho de enero del año dos mil trece.

DR. NELSON JAVIER TORRES CARRILLO
Notario Público Titular Trigésimo Segundo del Cantón Guayaquil

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:4.314
FECHA DE REPERTORIO:25/ene/2013
HORA DE REPERTORIO:15:23

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha cuatro de Febrero del dos mil trece *en cumplimiento* de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.13.0000080,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA,** el **5 de enero del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la *compañía* denominada: **MASS ILUMINACION C. LTDA. MASILUMINA,** de fojas **15.291 a 15.318,** Registro Mercantil número **2.493**.-p52.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 4314

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 06 de Febrero de 2013

REVISADO POR

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO, Notario Titular Trigésimo Segundo de Guayaquil de conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial y reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, DOY FE: Que la(s) copia(s) que precede(n) y que consta(n) de ..16.... fojas es (son) exacta(s) al documento que se me presentó, quedando en mi protocolo de diligencias copia de la misma.

Santiago de Guayaquil, República del Ecuador a los 08 FEB. 2013

DR. N. JAVIER TORRES CARRILLO
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL CANTON GUAYAQUIL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Nº 0479283

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0006504

Guayaquil, 11 MAR 2013

Señor Gerente
BANCO DE MACHALA S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MASS ILUMINACION C. LTDA. MASILUMINA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arizaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

MTA/evm